

**DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ.**  
DISTRITO X, SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA.



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 09 de julio de 2024.

**DIP. SAMUEL GURRION MATIAS**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**



El que suscribe **DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ**, integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 60 fracción II; y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar el siguiente proyecto de Decreto, para que sea tan amable de incluirlo en el orden del día de la próxima sesión.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
09 JUL 2024  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

**DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ**  
DÍAZ JIMÉNEZ  
DISTRITO X  
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA

**DIP. SAMUEL GURRION MATIAS**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe **DIPUTADO PABLO DÍAZ JIMÉNEZ**, integrante de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 60 fracción II; y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar el siguiente proyecto de Decreto, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La desaparición de personas es un grave y sentido problema existente en el país y en el Estado, y se ha convertido en una de las principales modalidades de violación a los derechos humanos de las personas; la problemática ha ido en aumento y las dificultades para que los familiares de las personas tengan acceso a la justicia, ha puesto al país en una situación de crisis de derechos humanos.

En ese tenor, el Gobierno Federal ha adoptado medidas que garanticen la máxima protección al ser humano como lo instruye el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y

en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece...”

Por ende, el 17 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, con el objeto de establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para buscar a las personas desaparecidas y no localizadas, así como para esclarecer los hechos; prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desapariciones cometidas por particulares, entre otros.

Como resultado de la expedición de la mencionada Ley General, se estableció en el numeral cuarto de los Transitorios, el plazo para que las Comisiones Locales de búsqueda de personas comenzaran sus funciones y, en ese sentido, el 4 de octubre de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca, que establece las bases para la coordinación entre el estado y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, alineándose al objeto de la Ley General; y del mismo modo, entre otras cuestiones, crea la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas para el Estado de Oaxaca.

Así pues, la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas para el Estado de Oaxaca, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, administrativa, financiera y de gestión, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, en todo el territorio del estado de Oaxaca, que tiene por objeto garantizar la vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

Así mismo, el artículo 27 de la Ley en cuestión establece que la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas para el Estado de Oaxaca, contará con las unidades administrativas, entre otras áreas y personal auxiliar especializado en materia de búsqueda, necesarias para su funcionamiento que autorice el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, para realizar sus actividades.

Con la finalidad de promover un ambiente de trabajo justo y equitativo que incentive la dedicación y el compromiso de los trabajadores, repercutiendo positivamente en la calidad del servicio prestado por parte de todos los funcionarios públicos, desde niveles operativos hasta directivos; resulta fundamental impulsar la actualización del marco jurídico en el régimen laboral.

En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 123 lo siguiente: "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley..."

De ahí que, es necesario establecer en la Ley en cuestión que el régimen laboral de las trabajadoras y los trabajadores de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas para el Estado de Oaxaca, se encuentre en el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Federal, lo que contribuirá a brindarles seguridad social y una mayor protección de los derechos laborales del personal, y a mejorar la relación laboral entre la Comisión y sus trabajadores.

### **FUNDAMENTO LEGAL**

Con fundamento en lo estipulado en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

### **DECRETO:**

**ÚNICO.** – Se reforma el último párrafo del artículo 27 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 27. ...**

**I. a la V. ...**

...

El régimen laboral a que se sujetarán las trabajadoras y los trabajadores de la Comisión Estatal de Búsqueda, se regirá por el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan la presente Decreto.

**CUARTO.** - Se faculta a la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas para el Estado de Oaxaca, realizar las gestiones pertinentes ante las instancias competentes y dar cumplimiento al presente Decreto.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 09 de julio del 2024.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ  
DISTRITO X  
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA